

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0996/2022

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Las expresiones documentales donde consten las transmisiones a la Personas Damnificadas, a título gratuito u oneroso, de los inmuebles resultantes de los procesos de reconstrucción, como se refiere del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Para La Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las que se hayan efectuado durante la administración de César Cravioto en 2020



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Inexistencia de información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Expresión documental, Transmisiones, Personas damnificadas, A título gratuito u oneroso, Inexistencia de información



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Deberá emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada sobre la información solicitada y entregar los documentos señalados en la solicitud de información; para la cual el *Sujeto Obligado* deberá remitir la solicitud a todas sus unidades administrativas con la finalidad de obtener los documentos interés del particular de la temporalidad requerida por el recurrente y posteriormente clasificar la información necesaria como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia, entregando el Acta del Comité de Transparencia.

En caso de que no se encuentre la documentación se deberá declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad, remitiendo dicha Acta de inexistencia al recurrente como anexo a la respuesta fundada y motivada adecuadamente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0996/2022

SUJETO OBLIGADO:
Comisión para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0976/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El once de febrero, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que se asignó el número de folio **091812822000046**, mediante la cual, requirió:

“... Las expresiones documentales donde consten las transmisiones a la Personas Damnificadas, a título gratuito u oneroso, de los inmuebles resultantes de los procesos de reconstrucción, como se refiere del supuesto establecido en el segundo párrafo del

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

artículo 41 de la Ley Para La Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las que se hayan efectuado durante la administración de César Cravioto en 2020.
...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diecisiete de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **número JGCDMX/CRCM/UT/79/2022** de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia cuyo contenido se reproduce:

[...]

Se realizó una búsqueda exhaustiva respecto a la presente solicitud, en donde la Dirección de Atención Jurídica adscrita a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

‘Que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta área no se encontró información relacionada que concida con lo solicitado en los periodos señalados’.

En virtud de lo anterior, se anexa el oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJT/025/2022**, a efecto de dar atención integral a sus solicitudes; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darles una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, ...y correo electrónico ut.creconstruccion.cdmx@cdma.gob.mx.
[...]. (sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el diez de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta necesario precisar que la LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece que "La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se

adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal", en ese sentido, como se observa en la solicitud, se solicitan la expresiones documentales donde consten dichas transmisiones en el periodo mencionado. Es del saber público que se han entregado construcciones derivadas de la reconstrucción, por lo que resulta imposible que no existan expresiones documentales respecto de las transmisiones. Se observa posible corrupción por parte de los servidores públicos al no entregar dicha información.
[...] [sic]

4. Turno. El diez de marzo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0996/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El quince de marzo, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones. El seis de abril, vía PNT, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **JGCDMX/CRCM/UT/285/2022**, de fecha 05 de abril, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el que realizó manifestaciones, a saber:

“[...]”

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248 fracción V y 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sobreseer el presente asunto en virtud que, se garantizó el acceso a la información pública al dar contestación a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior se puede apreciar que en todo momento se cumple con los principios relativos al acceso de la información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 211 de la Ley de la materia, toda vez que, la Comisión para la Reconstrucción realizó una búsqueda exhaustiva respecto a la solicitud de mérito, en donde la Dirección de Atención Jurídica adscrita a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, mediante oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJT/025/2022, informo lo siguiente:

“...
”

Que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta área no se encontró información relacionada que coincida con lo solicitado en los periodos señalados

“...
”

Por lo expuesto y fundado, se solicita desechar por improcedente el presente recurso de revisión, en virtud que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...
”

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

“...
”

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

“...” (sic)

Lo anterior, en virtud que el hoy recurrente impugna la veracidad de información contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJT/025/2022 que realiza la Dirección de Atención Jurídica, al requerir las transmisiones del año 2020 hacia las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, sin embargo, de ese año no se localizó información, en virtud que se encuentran en proceso para su formalización; siendo que a la fecha se da seguimiento puntual.

No obstante ello, si bien es cierto la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ha expropiado inmuebles los cuales se encuentran publicados en el Portal para la Reconstrucción en la pestaña “Transparencia Proactiva” - “Expropiación” (liga <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/expropiacion>), también lo es que, no se ha formalizado las transmisiones a favor de las personas damnificadas, el cual es un procedimiento que conlleva tiempo.

Asimismo, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia para que proceda el recurso de revisión, por lo que se solicita desechar por improcedente en términos del artículo 248 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUESTIÓN PREVIA

Cabe hacer señalar que, si bien la Comisión debe promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a la información pública, lo cierto es que en el presente asunto existen elementos suficientes y razonables para que se resuelva el sobreseimiento del recurso de revisión.

De la lectura a su agravio de la hoy recurrente se advierte lo siguiente:

“...
*Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta necesario precisar que la LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece que “La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal”, en ese sentido, como se observa en la solicitud, se solicitan la expresiones documentales donde consten dichas transmisiones en el periodo mencionado. Es del saber público que se han entregado construcciones derivadas de la reconstrucción, por lo que resulta imposible que no existan expresiones documentales respecto de las transmisiones. Se observa posible corrupción por parte de los servidores públicos al no entregar dicha información.
... (sic)”*

En virtud de lo anterior, la hoy recurrente se inconforma respecto a la totalidad de la respuesta argumentando que es imposible que no existan expresiones documentales donde consten las transmisiones del periodo 2020, en ese sentido el hoy recurrente realiza falsedad de declaración ante autoridad para que proceda su recurso, ya que no existe corrupción alguna en la respuesta que se otorga.

Asimismo, la carga de la prueba en el presente asunto es para el recurrente, en virtud que está afirmando que existen dichas expresiones documentales, por lo tanto, solicito se requiera al recurrente exhibir dichas expresiones documentales que asegure que se encuentran en la Comisión, a efecto de preparar un medio de defensa idóneo.

En ese sentido, es inconcuso que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no está obligada a presentar información con la que todavía no cuenta, asimismo se atendió la petición del hoy recurrente cumpliendo lo establecido en la Ley de la materia, realizando la búsqueda correspondiente; sin embargo, debido a que es un trámite amplio por los distintos procedimientos que se tiene que llevar en cada uno de los organismos de la Administración Pública competentes, no es posible entregar información con la que no se cuenta, por lo que se debe sobreseer el presente asunto.

ALEGATOS

UNICO.- Contrario a las manifestaciones del recurrente, no se infringió de ninguna manera algún acto de corrupción, mucho menos se puede entregar información que no obra en la Dirección de Atención Jurídica de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, asimismo al admitir a trámite el presente recurso se violaría lo estipulado en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, esta impugnando la información contenida en el oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJT/025/2022**.

Asimismo, y en términos por lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se puede observar que la Comisión **"podrá transmitir a las Personas Damnificadas..."**, sin establecer que se deba contar con dichas transmisiones en el año 2020, toda vez que, como ya se indicó son tramites que requieren de tiempo prolongado para lograr formalizar las transmisiones de propiedad a favor de los damnificados, sin embargo, se da puntual seguimiento a todos los trámites.

Resulta claro que, si bien es cierto las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos cuando el afectado los controvierta; también es cierto que, no por tal motivo se puede negar ilimitadamente cualquier situación a efecto de revertir la carga de la prueba al Sujeto Obligado, toda vez que, lo único que el SO está obligado a acreditar es si obra o no la información que requiere el solicitante de información pública; por lo que se puede apreciar que el recurrente pretende abusar del beneficio del recurso de revisión, con una manifestación tan simplista como "No entrega información", la cual no puede ser valorada por ese Instituto.

En ese sentido, se solicita confirmar la respuesta contenida en los oficios **JGCDMX/CRCM/UT/79/2022** y **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJT/025/2022** en términos de lo dispuesto en el artículo 244 de la ley en materia, además que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que, se remitió la solicitud al área competente siendo la Dirección de Atención Jurídica, para que realizará una búsqueda correspondiente, sin que obre transmisión de propiedad en el año 2020.

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por hechas las manifestaciones a favor de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Segundo.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza de la Constitución 1, piso 1, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad México, así como el correo electrónico ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Tercero. - Sobreseer el presente recurso de revisión, por los motivos manifestados en el cuerpo del presente oficio.

[...]. (Sic)

[...]

Por instrucciones del Director de Atención Jurídica, por este medio y en atención al oficio no. **JGCDMX/CRCM/UT/061/2022**, a través del cual remite diversas solicitudes de información pública ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que sea remitida la información que en ella se menciona, al respecto le informo lo siguiente: Que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta área no se encontró información relacionada que coincida con lo solicitado en los periodos señalados.

[...] [sic]

6.1 Oficio número JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJT/025/2022, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Subdirector de Atención Jurídica:

[...]

Por instrucciones del Director de Atención Jurídica, por este medio y en atención al oficio no. JGCDMX/CRCM/UT/061/2022, a través del cual remite diversas solicitudes de información pública ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que sea remitida la información que en ella se menciona, al respecto le informo lo siguiente:

Que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta área no se encontró información relacionada que coincida con lo solicitado en los periodos señalados.
[...] [sic]

7. Ampliación y Cierre de instrucción. El cuatro de mayo, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el diecisiete de febrero**, de manera que el plazo de quince días

hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **dieciocho de febrero al diez de marzo**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero, así como, cinco y seis de marzo, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el diez de marzo, es evidente que se interpuso en tiempo**.

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus alegatos solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, sin embargo, se observó que al analizar las constancias del

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

expediente de este recurso de revisión el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas que lo integran, por lo que, lo solicitado no fue atendido debidamente, por tal motivo, no es factible sobreseer dicho recurso, y, se pasa al estudio de fondo del mismo.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **091812822000046**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010*
 Página: 2332
 Tesis: I.5o.C.134 C
 Tesis Aislada
 Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
Las expresiones documentales donde consten las transmisiones a la	JGCDMX/CRCM/UT/79/2022 Responsable de la Unidad de Transparencia	Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se

<p>Personas Damnificadas, a título gratuito u oneroso, de los inmuebles resultantes de los procesos de reconstrucción, como se refiere del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Para La Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las que se hayan efectuado durante la administración de César Cravioto en 2020.</p>	<p>Se realizó una búsqueda exhaustiva respecto a la presente solicitud, en donde la Dirección de Atención Jurídica adscrita a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">‘Que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta área no se encontró información relacionada que concida con lo solicitado en los periodos señalados’.</p> <p>En virtud de lo anterior, se anexa el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJT/025/2022, a efecto de dar atención integral a sus solicitudes; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darles una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, ...y correo electrónico ut.creconstruccion.cdmx@cdma.gob.mx.</p>	<p>reiteran los términos de la solicitud. Resulta necesario precisar que la LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece que "La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal", en ese sentido, como se observa en la solicitud, se solicitan la expresiones documentales donde consten dichas transmisiones en el periodo mencionado. Es del saber público que se han entregado construcciones derivadas de la</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		reconstrucción, por lo que resulta imposible que no existan expresiones documentales respecto de las transmisiones. Se observa posible corrupción por parte de los servidores públicos al no entregar dicha información.
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo*

212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que

la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.
- ...
- IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **Censo Social y Técnico:** Es el registro integral de las personas, familias e inmuebles afectados por el Sismo.
- ...
- IV. **Comisión:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.
- XI. **Constancia de Acreditación de Daños:** Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.
- XII. **Fideicomiso:** Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

- XVII. Persona Damnificada:** Persona que sufrió pérdida de un familiar, la pérdida o daños materiales de forma directa en su patrimonio ya sea propietario o causahabiente de un inmueble con motivo del Sismo.
- ...
- XIX. Plan Integral para la Reconstrucción.** Es el instrumento rector para el Proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción. Las acciones contenidas en este Plan serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

TÍTULO II DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 6. La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

Artículo 7. La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

Artículo 9. La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Artículo 10. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

CAPÍTULO II PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN

Artículo 13. El Plan Integral para la Reconstrucción podrá ser actualizado o modificado por la Comisión conforme las necesidades del proceso de Reconstrucción.

Artículo 14. La Comisión, en acuerdo con los entes públicos competentes realizará un diagnóstico general que considerará los resultados del Censo Social y Técnico, a fin de guiar las acciones de Reconstrucción y elaborar el Plan Integral para la Reconstrucción.

...

Artículo 41. La Comisión contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las Personas Damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en la presente Ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.

La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal.

[...] [sic]

Derivado de la normatividad que rige las facultades de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, tenemos lo siguiente:

- La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.
- Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos.

- La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.
- La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.
- La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.
- La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.
- La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.
- La Comisión contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las Personas Damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en la presente Ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.
- La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, este órgano garante buscó en el portal electrónico de la propia Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México indicios que pudieran brindar elementos para resolver correctamente el presente recurso, en este sentido, nos encontramos las siguientes notas contenidas en el apartado de Comunicación, correspondientes al ejercicio de 2020, del cual es solicitada la información de la parte recurrente:

comisionparalareconstruccion.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/suman-ya-116-ed



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia ▼

Comunicación

Regularización de
Inmuebles
afectados por el
19S.

Notas

Suman ya 116 edificios entregados en la Ciudad de México tras el 19S

Publicado el 06 Diciembre 2020



Una vez que concluyeron los trabajos de rehabilitación, este domingo la Comisión para la Reconstrucción entregó cuatro edificios más en las Alcaldías Venustiano Carranza y Benito Juárez.

El Comisionado para la Reconstrucción, César Cravioto, asistió en primera instancia a la colonia El Arenal, en Venustiano Carranza, para informar a las y los vecinos del edificio de Quetzalcóatl 31 que pueden regresar a sus departamentos. Luego de que finalizara la nivelación del inmueble, 12 familias recuperaron su patrimonio que había sido afectado por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Después, se trasladó a la alcaldía Benito Juárez para hacer lo mismo con los condóminos de tres edificios. El primero fue Tajín 191, donde 14 familias fueron beneficiadas luego del reforzamiento que se hizo en muros y columnas.

Posteriormente fue a Miguel Mancera 1430, en donde supervisó el reforzamiento a base de estructuras de acero que se hizo en las columnas del inmueble y que, gracias a ello, 32 familias ya pueden volver a un hogar seguro.

Por último, visitó Popocatépetl 233 para informar la conclusión de la rehabilitación tras la reparación de las grietas en los muros. De esta manera, 117 familias recuperaron su patrimonio en condiciones óptimas.

Con la entrega de los cuatro edificios, 175 familias fueron beneficiadas con el programa de reconstrucción de la Ciudad de México.

A la fecha, asciende a 116 edificios que han sido rehabilitados/reconstruidos, otros 112 se encuentran en obra, mientras que 4 mil viviendas unifamiliares han sido entregadas y 3 mil más están en proceso de reconstrucción/rehabilitación.

Al día de hoy, casi 8 mil familias damnificadas han sido beneficiadas, y 7 mil más están siendo atendidas con el programa de reconstrucción.

Notas

Recuperan su vivienda 63 familias más durante la Jornada de Sana Distancia por la pandemia de Covid-19.

Publicado el 31 Mayo 2020

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México entregó, del 25 al 31 de mayo, 19 viviendas unifamiliares más, así como 44 departamentos del edificio de Londres 219, luego del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Una vez que se concluyeron los trabajos de reconstrucción/rehabilitación de las casas, personas damnificadas de las alcaldías de Iztapalapa, Magdalena Contreras y Xochimilco recuperaron su patrimonio en condiciones dignas y seguras.

Iztapalapa: 6 Magdalena Contreras: 2 Xochimilco: 11

Además, 44 familias de Londres 219, en la colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, regresaron a sus departamentos tras concluir la rehabilitación de su inmueble.

Las labores consistieron en el reforzamiento estructural de muros tanto del edificio como de cada uno los departamentos. Además, se rehabilitaron las áreas comunes y la fachada. Los trabajos duraron 10 meses.

Con estas acciones, a la fecha ya suman 368 familias beneficiadas por el programa de reconstrucción durante el periodo de Sana Distancia.

En el último mes de la Jornada Nacional de Sana Distancia, 305 familias damnificadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 han regresado a casa.

Publicado el 18 Mayo 2020

Del 30 de marzo de 2020 al día de hoy, el quipo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, dependencias involucradas en el proceso, empresas constructoras y trabajadores de obra, han redoblado esfuerzos, para lograr que 305 familias damnificadas regresen a una vivienda digna, segura y en condiciones de habitabilidad.

Ante la emergencia sanitaria frente al Covid-19, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, siguiendo las recomendaciones de la Secretaría de Salud, con medidas de sana distancia, reuniones vía remota, y como programa prioritario del Gobierno, la reconstrucción de viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 no se detuvo.

Son 269 hogares unifamiliares reconstruidos/rehabilitados entregados a sus familias en ocho alcaldías.

Venustiano Carranza (13) Iztacalco (4) Iztapalapa (108) Tláhuac (93) Xochimilco (37) Cuajimalpa (2) Magdalena Contreras (11) Tlalpan (1)

Además un edificio ha sido rehabilitado y entregado a sus condóminos, Rancho San Lorenzo 32, con ello 36 familias más recuperaron su hogar.

Han arrancado labores de rehabilitación en cuatro edificios que resultaron dañados por el sismo, Tlalpan 913, Xochicalco 287, Mexicali 45 y Río Nazas 78, y en mayo se hará entrega de cuatro edificios más.

Asimismo, en este periodo, se han concluido 8 obras de demolición y se cuentan con 4 obras en proceso.

Además, se han tenido 193 reuniones virtuales con vecinos de diferentes predios con el objetivo de informar la ruta o etapa en la que se encuentran cada uno de sus proyectos. Cabe señalar que gracias a las medidas sanitarias tomadas en cada una de las obras, no se ha registrado ningún caso de Covid-19.

La Comisión para la Reconstrucción continuará atenta a las indicaciones y medidas que las autoridades de Salud recomienden ante el desarrollo de esta pandemia en la Ciudad de México.

Reconstrucción Avanzando #QuédateEnCasa

Notas

¡Suman 121 viviendas unifamiliares entregadas a familias!

Publicado el 22 Abril 2020

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informa que, del 30 de marzo a la fecha, ya suman 121 viviendas unifamiliares entregadas a familias damnificadas por el sismo del 19S luego de que se implementaran reuniones vía remota frente al Covid-19.

Se han concluido 38 reconstrucciones y 83 rehabilitaciones en las alcaldías Cuajimalpa, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Además, inició la rehabilitación de 3 edificios ubicados en Xochicalco 287, Tlalpan 913 y Río Nazas 78, en beneficio de 51 familias.

Por último, para dar a conocer el avance de obras y proyectos, se tuvieron videoconferencias con vecinos de 109 edificios.

Bajo las medidas sanitarias y protocolos de seguridad, seguiremos avanzado en la reconstrucción de las viviendas en los 193 cuadrantes de la Ciudad de México.

LaReconstrucciónNoSeDetiene
QuédateEnCasa
SalvaVidas

Incluso en el Portal de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encontró una nota oficial que contiene el mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la visita a obra de reconstrucción en la Alcaldía Cuauhtémoc, que incluye el mensaje del Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, César Cravioto Romero, el 19 de septiembre de 2020:

Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia ▼

Notas

Mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la visita a obra de reconstrucción en la Alcaldía Cuauhtémoc

Publicado el 19 Septiembre 2020

Buenos días.

Primero, agradecerles a cada uno de ustedes por su paciencia. Ha sido un proceso difícil la reconstrucción, pero aquí ha estado trabajando muy bien César, toda la Comisión de Reconstrucción; a veces la construcción de un edificio es complejo porque se requieren, primero el tema de la propiedad, segundo los estudios para saber si se tiene que reconstruir o tiene que reforzarse, y a partir de ahí pues todo el proceso ya de construcción del edificio. Entonces, pues muchas gracias por toda su paciencia, ya falta muy poquito en este caso, y los otros edificios se van a terminar, estamos ahí muy pendientes para que todos puedan regresar a sus viviendas.

El 19 de septiembre es un día, pues, de muchos sentimientos para todos los que vivimos y hemos vivido en la Ciudad de México; quienes nacimos aquí o quienes viven aquí o nos visitan.

Dos veces hemos vivido sismos en este 19 de septiembre que dejan heridas dolorosas; en 1985 algunos de los que estamos aquí nos tocó el sismo, Dolores, Rodrigo, compañeras, Néstor también pero es muy joven, pues, todo aquel momento en donde se vivió un abandono de la autoridad, pero además la tristeza de perder muchos seres queridos y las dificultades que se vivieron entonces. Era yo estudiante de la Facultad de Ciencias de la UNAM, nos tocó desde entonces hacer brigadas: estuvimos en el Hospital Juárez, pero también organizando para poder dar comida, víveres, después muchos otros estuvieron organizando a las personas para poder recuperar sus viviendas, como es el caso aquí de Dolores, de Rodrigo y se hizo el Movimiento Urbano Popular de la ciudad en todo ese proceso.

Y ahora en 2017, que también fue un año sumamente difícil: pérdida de vidas, pero también, pues, muchas personas que perdieron sus viviendas, son 25 mil familias más o menos que perdieron sus viviendas en la Ciudad de México. Y decía que es un día triste, de muchos sentimientos, pero al mismo tiempo de mucho orgullo de la ciudad. Aquí los que vivimos en la ciudad, frente a las tragedias siempre nos damos la mano, nos ayudamos, nos solidarizamos. En algunos casos ha faltado el apoyo del gobierno y precisamente nosotros a lo que llegamos es a ser distintos, a que desde el gobierno sea esa mano de apoyo, que entre ciudadanos, entre amigos nos damos en esta ciudad.

Y hoy que vivimos este 19 de septiembre en medio de la pandemia, aún con toda la tristeza y las dificultades que hemos vivido frente a la pandemia, también es de una enorme emoción por cómo ha reaccionado la ciudadanía frente a la pandemia; siempre hay excepciones pero aquí de nuevo nos hemos apoyado, nos hemos dado la mano: quien perdió un empleo se le apoya, a las familias que tuvieron problemas se les acompaña; y de esa manera también hemos querido desde el gobierno, en la medida de nuestras posibilidades, pues generar un apoyo a la ciudadanía y buscar estar a la altura de los habitantes de la Ciudad de México.

Así que hoy me da mucho gusto estar con ustedes, poder hacer la casi entrega porque estamos a punto de hacer la entrega de este edificio, decirle a todos los damnificados, a todas y todos los damnificados, que les vamos a regresar sus viviendas, que no se van a quedar desamparados, que es un proceso que quisiéramos que fuera más rápido; desafortunadamente pues tiene su complejidad, pero que ahí vamos a estar hasta que el último damnificado no tenga su vivienda.

Y posterior a ello vamos a hacer, que ya estamos en esa planeación, un trabajo muy importante para que los edificios de la ciudad sean cada vez más seguros, porque no podemos esperar a otro sismo a ver qué es lo que pasa con los edificios vulnerables; tenemos que hacer un proceso, por más largo que sea, en donde las escuelas sean seguras o lo más seguras posibles, que los edificios estén en buenas condiciones sobre todo aquellos que están en las alcaldías de mayor vulnerabilidad y que son edificios que se construyeron antes de 1985 con otras normas de construcción, ahí vamos, estamos haciendo un programa que ya pronto vamos a presentar. Y al mismo tiempo, pues, todo lo que tiene que ver con las nuevas normas de construcción que ya se modificó el Reglamento de Construcciones, nosotros inclusive desde la Ciudad de México estamos invirtiendo en la Zona del Pacífico donde normalmente vienen, aunque no fue así en 2017, pero los epicentros de los sismos para poder tener instrumentada toda esa zona y poder tener una mejor investigación y poder en la medida de lo posible conocer cuáles serían los impactos de un sismo y que la ciudad está preparada.

La ciudad está preparada por sus habitantes, pero necesitamos que estemos preparados de una mejor manera frente a los riesgos de la Protección Civil.

De igual manera vivimos una situación difícil ahora el 15 y 16 de septiembre; tuvimos lluvias tremendas, dejaron a cerca de mil 500 familias, más o menos, entre mil 500 y dos mil, estamos terminando el censo, no sin vivienda en este caso, pero sí con grandes dificultades, y tenemos que prepararnos también para cualquier vulnerabilidad de la ciudad. De eso se trata, no solamente de responder cuando ya pasó, sino de la prevención, porque finalmente la prevención es la mejor manera de afrontar estas situaciones.

Así que quiero agradecerles a todos ustedes su paciencia y decir que aquí estamos, aquí vamos a seguir y vamos a hacer nuestro mejor esfuerzo, para que la ciudad sea cada vez una ciudad más segura en todos sentidos.

Muchas gracias.

TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO:

Buenos días vecinas y vecinos del edificio Osa Mayor, Jefa de Gobierno, alcalde, diputados, compañeros del INVI, compañeros de la Comisión de Reconstrucción.

Pues estamos entregando un edificio, no diría un edificio más, sino un edificio emblemático en este proceso de reconstrucción. Es una de las obras más grandes que se están haciendo en este proceso de reconstrucción.

Son 60 departamentos, ocho locales comerciales, más de 7 mil metros cuadrados de obra, más de 2 mil toneladas de acero, tienen aquí en este edificio. Y decir que bueno, fue un proceso complejo, porque cuando nosotros llegamos, ya estaba iniciado este proyecto. Nosotros llegamos a apoyar al Instituto de Vivienda, a ver qué haría falta y a conciliar con la empresa el tema de los costos, porque esto es también muy importante comentarlo para el proceso de reconstrucción de este Gobierno.

Es muy importante que sea absolutamente transparente el uso de los recursos y que los costos de las obras sean justos. Hay dinero para reconstrucción, pero tenemos que cuidar los recursos de todos, como bien se dijo, ya han regresado miles de familiar a su vivienda; pero todavía faltan miles de familias por regresar y nosotros tenemos que ser muy cuidadosos con este proceso de reconstrucción para que el dinero alcance para todos.

Decir, que llevamos hasta este momento más de 6 mil familias que ya han regresado a su hogar, todos en condiciones de una vivienda digna, de una vivienda segura, tenemos, queremos llegar a fin de año con 130 edificios entregados, el 75 por ciento de los edificios en obra, para que ya nada más en el 2021 atendamos al 25 por ciento de edificios restantes.

Asimismo, toda la vivienda unifamiliar, sobre todo en el Oriente de la ciudad, tenemos el plan para entregar el 100 por ciento de las viviendas censadas entre diciembre y enero del próximo año, para que en el 2021 atendamos las viviendas que pidieron su incorporación al programa en el 2019, serán entregadas en el 2021.

Para que estemos cerrando el proceso de reconstrucción en los primeros meses del 2022, y con ello cumplirle como lo ha dicho una y otra vez, reiteradamente la Jefa de Gobierno, la doctora Claudia Sheinbaum, que todos los damnificados van a regresar a su hogar y va a tener una vivienda digna y una vivienda segura. Ese es nuestro compromiso y lo vamos a cumplir.

Decir que en este complejo estamos atendiendo este edificio, que ya en los próximos días ustedes ya podrán iniciar el regreso, estamos atendiendo también con el Instituto de Vivienda el edificio de Centauro, y también estamos atendiendo, vamos a atender dos rehabilitaciones, el edificio Tauro y el edificio Aries, que también estuvieron dañados por el sismo.

También comentar que la instrucción de la Jefa de Gobierno no solo es devolver la vivienda, sino restaurar toda la situación jurídica de ustedes, estamos expropiando este edificio para regresarles a todos propiedad, para regresarles a todos sus escrituras; eso es muy importante, porque insisto, la Jefa de Gobierno nos ha dicho, no solo hay que regresar la vivienda, sino dejarlos en mejores condiciones jurídicas, eso es lo que vamos a hacer con este edificio, una expropiación, ya va muy avanzado el proceso de expropiación para que todos ustedes no solo reciban sus viviendas, sino reciban las escrituras de sus vivienda, y eso es muy importante, porque no solo es la seguridad estructural sino también es la seguridad jurídica para todas y todos ustedes.

Pues decirles nada más, que nos da mucho gusto siempre estar entregando vivienda, estar iniciando obras nuevas, ha sido un proceso muy complejo, pero estamos muy satisfechos, orgullosos del trabajo que se ha hecho, de todos los compañeros de la Comisión de Reconstrucción, aunque hasta que no regrese el último damnificado a sus viviendas no vamos a dejar de trabajar en bien de los damnificados.

Muchas felicidades vecinas y vecinos de Osa Mayor.

Como se puede observar, durante el año de 2020 el sujeto obligado emitió diversos boletines de comunicación en los que se informó a la ciudadanía sobre los avances que se iban teniendo, conforme avanzaba, la rehabilitación y reconstrucción de viviendas, así como, su entrega a familias damnificadas, incluso, en el discurso del 19 de septiembre de 2020, el propio César Cravioto Romero señaló que:

[...]

Decir, **que llevamos hasta este momento más de 6 mil familias que ya han regresado a su hogar**, todos en condiciones de una vivienda digna, de una vivienda segura, tenemos, **queremos llegar a fin de año con 130 edificios entregados, el**

75 por ciento de los edificios en obra, para que ya nada más en el 2021 atendamos al 25 por ciento de edificios restantes.

Asimismo, toda la vivienda unifamiliar, sobre todo en el Oriente de la ciudad, tenemos el plan para entregar el 100 por ciento de las viviendas censadas entre diciembre y enero del próximo año, para que en el 2021 atendamos las viviendas que pidieron su incorporación al programa en el 2019, serán entregadas en el 2021.

Para que estemos cerrando el proceso de reconstrucción en los primeros meses del 2022, y con ello cumplirle como lo ha dicho una y otra vez, reiteradamente la Jefa de Gobierno, la doctora Claudia Sheinbaum, que todos los damnificados van a regresar a su hogar y va a tener una vivienda digna y una vivienda segura. Ese es nuestro compromiso y lo vamos a cumplir.

Decir que en este complejo estamos atendiendo este edificio, que ya en los próximos días ustedes ya podrán iniciar el regreso, estamos atendiendo también con el Instituto de Vivienda el edificio de Centauro, y también estamos atendiendo, vamos a atender dos rehabilitaciones, el edificio Tauro y el edificio Aries, que también estuvieron dañados por el sismo.

También comentar que la instrucción de la Jefa de Gobierno no solo es devolver la vivienda, sino restaurar toda la situación jurídica de ustedes, estamos expropiando este edificio para regresarles a todos propiedad, para regresarles a todos sus escrituras; eso es muy importante, porque insisto, **la Jefa de Gobierno nos ha dicho, no solo hay que regresar la vivienda, sino dejarlos en mejores condiciones jurídicas, eso es lo que vamos a hacer con este edificio, una expropiación,** ya va muy avanzado el proceso de expropiación para que todos ustedes no solo reciban sus viviendas, sino reciban las escrituras de sus vivienda, y eso es muy importante, porque no solo es la seguridad estructural sino también es la seguridad jurídica para todas y todos ustedes.

[...] [sic]

En consecuencia, los indicios son muy evidentes en cuanto a los trabajos realizados por la Comisión para la Construcción de la Ciudad de México, para el año de 2020, que incluye el regreso de viviendas y la noticia en el evento del 19 de septiembre de la instrucción de la Jefa de Gobierno de no sólo devolver la vivienda sino restaurar toda la situación jurídica de las mismas, esto es brindarles seguridad estructural y seguridad jurídica.

Visto todo lo anterior, se puede aseverar que el sujeto obligado de acuerdo a la normatividad que lo rige, cuenta con las facultades, al igual que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la Secretaría de

Administración y Finanzas, para transmitir a las personas damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquirieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, tal como lo señala el artículo 41, segundo párrafo de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, además de haber claros indicios de que en el año 2020 se estuvieron transmitiendo a las personas damnificadas los inmuebles participes del Plan Integral para la Reconstrucción, por lo que, se observa que el sujeto obligado deberá realizar una nueva y razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que la integran, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, acompañada por la entrega de la información solicitada por la parte recurrente, dado que públicamente el Comisionado de Reconstrucción César Cravioto Romero estuvo dando de manera reiterada información sobre el tema, incluyendo el ejercicio 2020.

Asimismo, el sujeto obligado debió, con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitir la solicitud al Fideicomiso en cita y a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se pronunciaran respecto a lo requerido por la parte recurrente, situación que no se realizó, por lo que, ahora el sujeto obligado deberá realizar a través de su correo electrónico institucional, para que, ambas instituciones se pronuncien al respecto.

De igual manera, deberá elaborar versiones públicas respecto a las expresiones documentales que vaya a proporcionar a la parte recurrente que contengan datos personales, lo cual, se hará a través del Comité de Transparencia y deberá entregarse copia del acta a la parte recurrente.

Ahora bien, en esta parte del estudio, se hace necesario traer a colación, en calidad de hecho notorio la resolución del recurso de revisión

INFOCDMX.RR.IP.0997/2022, resuelto en el pleno de este Órgano Garante el 4 de mayo de 2022, conforme lo establece el artículo 125, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[...]

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

[...] [sic]

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere que el sujeto obligado emita una nueva respuesta a fin de que de manera fundada y motivada le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Previo a ello, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustivo en las unidades administrativas competentes:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de

la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **no se le entregó a la parte recurrente la información solicitada**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **revocarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada sobre la información solicitada y entregar los documentos señalados en la solicitud de información; para la cual el *Sujeto Obligado* deberá remitir la solicitud a todas sus unidades administrativas con la finalidad de obtener los documentos interés del particular de la temporalidad requerida por el recurrente y posteriormente clasificar la información necesaria como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia, entregando el Acta del Comité de Transparencia.
- En caso de que no se encuentre la documentación se deberá declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad, remitiendo dicha Acta de inexistencia al recurrente como anexo a la respuesta fundada y motivada adecuadamente.
- Deberá remitir mediante correo electrónico oficial la solicitud de información al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y a la Secretaría de Administración y Finanzas, generando un folio de la remisión y notificándoselo al recurrente.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los

efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de



INFOCDMX/RR.IP.0996/2022

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**